

dose en ellas de manera explícita y concreta cuantos extremos se expresan en el mismo.

Las proposiciones podrán presentarse ante la Junta de concurso de la Dirección de Material en el acto del concurso durante el plazo de treinta minutos, y también en la citada Dirección, cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para el concurso.

El depósito provisional que deberán imponer los licitadores será una cantidad no inferior al 2 por 100 del importe de su proposición.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 27 de octubre de 1962.—El Teniente Coronel de Intendencia.—8.382.

*Modelo de proposición*

Don ..... (en nombre propio o como apoderado de la entidad industrial que concorra), con domicilio en ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... (o en el «Diario Oficial de Marina» núm. ....) para adjudicar el suministro de sábanas y fundas de almohada, se compromete a llevar a cabo el suministro de los siguientes, con sujeción a todas las características, normas y pruebas establecidas en los pliegos de condiciones, en el precio que a continuación se detalla y en el plazo que igualmente consigna:

Los efectos que oferta responderán a las características técnicas señaladas en dichos pliegos, los cuales declara conocer y aceptar:

	Pesetas
506 fundas de almohada de 65 x 35 cm. para buques, a ..... pesetas c/u. ....	
2.100 fundas de almohada de 38 x 44 cm. para atenciones de tierra, a ..... pesetas c/u. ....	
4.200 sábanas de 2,40 x 1,34 m. para atenciones de tierra, a ..... pesetas c/u. ....	
1.012 sábanas de 2,30 x 1,20 m. para buques, a ..... pesetas c/u. ....	
Total .....	

Ascendiendo su importe total a ..... (en letra) pesetas.  
Se compromete a entregar estas cuatro partidas en el plazo de .....  
(Fecha y firma.)

El concursante podrá adicionar el texto anterior con las aclaraciones y modificaciones que, sin separarse de lo establecido en el pliego de condiciones, estime necesarias consignar para la mejor apreciación de su oferta, haciéndola más conveniente para la realización del objeto del concurso.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de octubre de 1962, al conocer el expediente número 102/62, instruido por aprehensión de 350 cajetillas de tabaco rubio, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso quinto del apartado 1) del artículo siete de la Ley, sin infractor conocido.
- 2.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 3.º Absolver a Catalina Elena Dalmedo Portell, Tulio Ramón Badaracco y Diana Ortiz.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas se notifica a Tulio Ramón Badaracco y a Diana Ortiz, de nacionalidad venezolana, cuya domicilio y demás circunstancias se desconocen, significándoles que contra

el fallo que antecede pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la realización de la presente notificación.

Palma de Mallorca, 20 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.474.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se menciona.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 4 de mayo de 1962, al conocer del expediente número 1.176/61, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía para los reos.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autoras a Basilisa García Moure y Marina González Fernández.
- 4.º Imponerles las multas siguientes:  
A Basilisa García Moure, 1.551 pesetas.  
A Maria González Fernández, 1.396 pesetas.  
Total importe de las multas, dos mil novecientas cuarenta y siete pesetas.
- 5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.
- 6.º Declarar el comiso del café aprehendido.
- 7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en metálico, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Basilisa García Moure, cuyo último domicilio conocido era en barrio Chacoteira-Oleiros-Salvaterra y, en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.529.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por desconocerse el paradero del excelentísimo señor don Federico Chaves, Embajador del Paraguay en Francia en 23 de abril de 1956, y de Gonzalo Fraile Moneo, nacido el 12 de junio de 1935 en Wamba (Valladolid), hijo de Gonzalo y Catalina, cuyo domicilio último fue en bar Nesle, rue Dauphine, París, 6.º (Francia), por medio de la presente se les hace saber:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de octubre de 1962, al conocer el expediente número 88/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con la aprehensión de un automóvil marca «Simca».

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Gonzalo Fraile Moneo, vecino de Valladolid.

3.º Declarar la posible existencia de un delito conexo cometido por Gonzalo Fraile Moneo, inhibiéndose de su conocimiento en favor del Juzgado de Instrucción de Salamanca, al que se remitirá testimonio de los particulares necesarios para el conocimiento del mismo, y si fuere declarada su existencia se impondrá al autor del mismo como multa un tanto más de la base de sanción como a continuación se cifra, de conformidad con el artículo 23, apartado 4).

4.º Imponer al infractor, Gonzalo Fraile Moneo, las siguientes multas: Por la infracción de contrabando en el límite superior del grado medio, 132.800 pesetas; por el apartado 4) del artículo 23, 27.200 pesetas; total importe de la multa, 160.000 pesetas.

5.º Declarar el comiso del vehículo «Simca» aprehendido.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de dos años, sin que esta privación de libertad pueda simultanearse con la que pudiera ser acordada por el Tribunal correspondiente en cuanto al delito conexo.

7.º Suspender la ejecución del fallo por lo que se refiere a la multa cifrada por el apartado 4) del artículo 23 de la Ley mientras no se declare por quien proceda la existencia del delito conexo.

8.º Declarar haber lugar a concesión de premio a los aprehensores.

9.º Absolver de toda responsabilidad a Federico Chaves, Jesús Olabarrieta Barañano y a Manuel Rodríguez Puerto.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente cédula de notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4 del artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Salamanca, 24 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.483.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba, con carácter provisional, la clasificación de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales Sanitarios Locales de la provincia de Málaga.*

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Muni-

cipios hasta de seis mil habitantes o agrupaciones de Municipios que constituyan partido médico de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Málaga, se acepta la referente a las plazas de Médicos titulares. Tocólogos, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares. Por el contrario, en la propuesta de la citada Comisión, correspondiente a Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, se han introducido modificaciones en el número de plazas de aquellos Ayuntamientos que tiene obligación de sostener estos Centros, habiéndose fijado la plantilla que se estima necesaria para el Servicio. Igualmente se han establecido modificaciones en las plazas de Médicos libres de Partidos cerrados, en los que se ha determinado el número de facultativos que deben ejercer la profesión, de acuerdo con el censo de población de la localidad.

Se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del proyecto, para que los Ayuntamientos y personal sanitario que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, con arreglo a los preceptos de los números 3 y 4 de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de octubre de 1962.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

### Provincia de Málaga.

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos titulares:

Algatocin-Benarrabá. Figura con un titular de primera categoría y se clasifica dicha plaza en tercera categoría.

Almáchar. Figura con una titular de segunda categoría y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Almogía. Figura con dos titulares de primera. Se amortiza una plaza y se clasifica el Partido con una titular de primera categoría.

Arenas. Figura con un titular de segunda, que se clasifica en tercera categoría.

Benadali-Benalauria. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Benalmádena. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Benamargosa. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Benamocarra-Iznate-Macharaviá. Figura con una titular de primera y se clasifica esta agrupación en tercera categoría.

Benaolán. Figura con una titular de segunda categoría y Montejaque con una titular de segunda. Se forma la agrupación de Benaolán-Montejaque, la que se clasifica con una titular de tercera categoría.

Borge-Cútar. Figura con una titular de primera y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Canillas de Albaida-Archez. Figura con una titular de segunda, que se clasifica en tercera categoría.

Carratraca. Figura con una titular de primera y se clasifica en tercera categoría.

Casares. Figura con dos titulares de primera. Se amortiza una plaza y se clasifica con una titular de primera categoría.

Cuevas del Becerro-Serrato. Figura con una titular de primera categoría y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Cuevas de San Marcos. Figura con dos titulares de segunda. Se amortiza una plaza y se clasifica el Partido con una titular de segunda categoría.

Fuengirola. Figura con dos titulares de segunda, clasificándose ambas plazas en primera categoría.

Guaro. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Igualeja-Parauta. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Instán. Figura con una titular de segunda y se clasifica esta plaza en tercera categoría.

Jimena de Libar-Atajate. Figura con una titular de segunda, que se clasifica en tercera categoría.

Jubrique-Genaguacil-Pujerra. Figura con una titular de primera y se clasifica la plaza de la agrupación en tercera categoría.